

1987 y 14 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Cándor, Sociedad Anónima" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de marzo de 1988 que confirmó la de fecha 2 de enero de 1987 por las que se desestimó la pretensión del actor de denegar el acceso a dicho registro de la marca internacional "Cándor", con gráfico, para la clase 32 en favor de Cathienia y Co. y en consecuencia, anulamos tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16604 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2312/1988, promovido por «Passavant-Werke Ag. & Co. Kg.» contra acuerdos del Registro de 16 de julio de 1986 y 18 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2312/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Passavant-Werke Ag. & Co. Kg.», contra resoluciones de este Registro de 16 de julio de 1986 y 18 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de «Passavant-Werke Ag. & Co. Kg.», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 18 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición contra la dictada por el propio Registro, en fecha 16 de julio de 1987 —que también anulamos en el particular o extremo objeto de tal recurso—, declarando, por ello, el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca número 486.021 Passavant, respecto a los productos de la clase 7.ª del Nomenclátor, que le había sido denegada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16605 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1987, promovido por «Esco Corporation» contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1985 y 11 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Esco Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1985 y 11 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad «Esco Corporation», contra

las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de julio de 1985 y 11 de junio de 1987, por las que se concede la marca española número 1.063.025 «Escomaes» debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho. Sin hacer imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16606 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1688/1988, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y 1 de agosto de 1988. Expediente de Patente de Invención número 541.873.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1688/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 1 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de agosto de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Procter & Gamble Company», entidad domiciliada en Cincinnati, Ohio (EE.UU.) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el 1 de mayo siguiente y contra el acuerdo que desestimó por silencio el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución expresa después extendido a la expresa desestimación del recurso de 1 de agosto de 1988, publicada en el referido Boletín el 16 de octubre siguiente, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes al ordenamiento jurídico y en su consecuencia los anulamos y declaramos la patentabilidad del procedimiento objeto de la citada patente y todo ello sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16607 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 750/1985, promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 13 de diciembre de 1984. Expediente de marca número 1.008.723.*

En el recurso contencioso-administrativo número 750/1985, interpuesto ante la Audiencia territorial de Madrid, por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 13 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Pombo García en representación de «Destilerías del Guadalete, Sociedad Anónima» y como coadyuvante el Procurador señor don Antonio Pardiño Larena en nombre y representación a su vez de Erika Inc., contra la resolución de 5 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca Erika para productos de